

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual mediante auto fechado el 10/03/2020, se accedió a la medida de embargo y se ordenó elaborar os respectivos oficios (Fol. 393-395 numeral 00), los cuales fueron retirados en la secretaría del despacho por el apoderado de la parte ejecutante. Así mismo, con memoriales de impulso procesal, entrega de título judicial y terminación del presente proceso (numeral 20). Se adjunta certificación del Banco Agrario, en la cual se evidencia la existencia de un título judicial (numeral 21), el cual fue consignado por la ejecutada (numeral 16-17). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

- 1.- ENTREGAR a BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, apoderado del ejecutante, según poder que reposa dentro del presente proceso (Fol. 327 numeral 00), el título judicial N°451010000877873, por valor de \$5.607.426,00, quien tiene la facultad de recibir y que el mismo corresponde a la condena impuesta dentro del proceso ejecutivo (Fol. 237, 331 y 333) y a las costas señaladas dentro del proceso ordinario y del presente proceso, las cuales fueron consignadas por la demandada COLPENSIONES.
- 2.- LEVANTAR las medidas de embargo de manera inmediata, las cuales fueron ordenadas en auto fechado 10 de marzo de 2020 (Fol. 393-395 numeral 00), remitiéndose los respectivos oficios por la persona encargada de elaborarlos, dejando las constancias dentro del mismo.
- 3.- DAR por terminado el presente proceso por pago.

REPUBLICA DE COLOMBIA



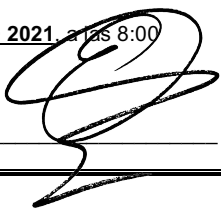
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cumplido lo anterior déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>003</u> El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>22 DE ENERO DEL AÑO 2021</u> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. La Secretaria, _____ 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, al cual ya se había ordenado su archivo mediante auto fechado el 01/09/2020 (numeral 17), informándole que la demandada COLPENSIONES, aportó constancia del pago de las costas (numeral 28); y con certificación impresa de la página web del Banco Agrario, en la cual se evidencia la existencia del título judicial consignado (numeral 29). Pasa con un total de dieciséis (16) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 29. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.



EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora y por el término de tres (3) días, la existencia del título judicial N°451010000877129, por valor de \$2.484.348,00, consignado por la demandada COLPENSIONES, el cual, corresponde a las costas del presente proceso (Fol. 425-431 numeral 00).

Cumplido lo anterior déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día **22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 17), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el 00 al 18 y base de datos de audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.



EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (20210).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatando la veracidad del mismo y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 17**), a las cuales se le corrió traslado a las partes en la página web de la rama judicial el día 16 de diciembre de 2020, es que se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 17**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

The image is the national coat of arms of Colombia, featuring a shield with a ship, a sun, and a star, surrounded by a wreath and the words 'RAMA JUDICIAL' and 'REPUBLICA DE COLOMBIA'.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día 22 DE ENERO DEL AÑO 2021 a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 26), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintisiete (27) archivos relacionados desde el 00 al 26 y base de datos de audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez".

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (20210).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatando la veracidad del mismo y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 26**), a las cuales se le corrió traslado a las partes en la página web de la rama judicial el día 16 de diciembre de 2020, es que se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 26**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Diego Fernando Gomez Olachica".
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

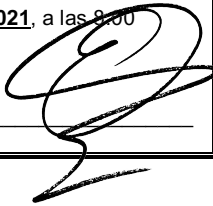
JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

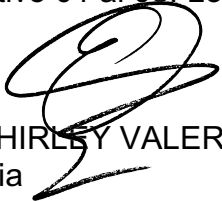


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente las solicitudes de copia de sentencias del presente proceso; con solicitud de entrega de título judicial (numeral 01-05). Se adjunta certificación del Banco Agrario, en la cual se evidencia la existencia de un título judicial (numeral 06), el cual fue consignado por la demandada PORVENIR S.A., como se refleja en la respectiva certificación. Así mismo, con consulta de proceso descargada de la página web de la rama judicial, en la cual se puede verificar el nombre de las partes. De otra parte, se informa, que consultada la aplicación de siglo XXI, se evidencia que la aquí solicitante del título judicial, es la misma demandante, según el número de cédula aquí registrado (numeral 08). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo con la totalidad de los archivos mencionados los cuales reposan en la carpeta del estante digital, se hace procedente:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de copias realizada por el apoderado de la parte actora, ya que el expediente se encuentra archivado desde el 30 de septiembre de 2019, y a la fecha no se tiene acceso a los expedientes archivados, sino a aquellos que se encuentran en trámite en la secretaría del despacho.

2.- ENTREGAR a LILIANA ENTRENA MUTIS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.305.645, demandante dentro del presente proceso como se evidencia en las consultas del proceso realizadas en el sistema siglo XXI y en la página web de la rama judicial, el título judicial **N°451010000827303**, por valor de **\$2.484.348,00**, el cual fue consignado por la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., como se ve reflejado en la certificación impresa de la página web del Banco Agrario (numeral 06), el día 25 de octubre de 2019, las cuales manifestó la interesada corresponder a las costas dentro del presente proceso (Fol. 1-2 numeral 03).

Cumplido lo anterior déjese los respectivos soportes de entrega dentro del expediente, en el estante digital y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado al folio 656, informando que la apoderada de la parte demandada FUNDESCAT EN LIQUIDACION, está solicitando terminación del presente proceso (numeral 02-05), y allegó el contrato de Transacción firmado por ella y la apoderada de la parte demandante, debidamente autenticado en la Notaría Segunda de Cúcuta y de la Notaría Treinta y seis de Bogotá (numeral 02). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 21 de enero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Edna Shirley Valero Ramirez".

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandada FUNDESCAT EN LIQUIDACION, y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por TRANSACCIÓN, córrasele traslado a las partes por el término común de tres (3) días, conforme lo estipulado en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Diego Fernando Gomez Olachica".

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el
día **22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a las 9:00
a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 23), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veinticuatro (24) archivos relacionados desde el 00 al 23 y base de datos de audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (20210).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatando la veracidad del mismo y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 23**), a las cuales se le corrió traslado a las partes en la página web de la rama judicial el día 16 de diciembre de 2020, es que se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 23**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día 22 DE ENERO DEL AÑO 2021, a las 6:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending slightly below it.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 19), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veinte (20) archivos relacionados desde el 00 al 19 y base de datos de audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (20210).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatando la veracidad del mismo y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 19**), a las cuales se le corrió traslado a las partes en la página web de la rama judicial el día 16 de diciembre de 2020, es que se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 19**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diego Fernando Gomez Olachica.

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día 22 DE ENERO DEL AÑO 2021 a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 21), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el 00 al 21 y base de datos de audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatando la veracidad del mismo y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 21**), a las cuales se le corrió traslado a las partes en la página web de la rama judicial el día 16 de diciembre de 2020, es que se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 21**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Diego Fernando Gomez Olachica.

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día 22 DE ENERO DEL AÑO 2021 a las 8:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 22), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde el 00 al 22 y base de datos de audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

Firma manuscrita de Edna Shirley Valero Ramirez.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (20210).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, constatando la veracidad del mismo y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 22**), a las cuales se le corrió traslado a las partes en la página web de la rama judicial el día 16 de diciembre de 2020, es que se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo del actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 22**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

Firma manuscrita de Diego Fernando Gomez Olachica.

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el

día 22 DE ENERO DEL AÑO 2021, a las 6:00

a.m. hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, _____

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line and extending downwards.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 27/10/2020 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de veintidós (22) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación del señor JOSE ELIGIO QUINTERO GRANADOS, en contra del CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL BOLIVAR, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar ninguna de las pretensiones relacionadas como declarativas, adicionalmente tampoco se le faculta expresamente para pretender el reembolso de los aportes a seguridad social, el pago de la sanción moratoria por el retardo en el depósito de las cesantías en un fondo de cesantías, la indexación de las sumas pretendidas y el pago a cargo de la demandada de las costas y agencias en derecho solicitadas.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues (i) la pretensión 1 declaratoria no es clara en especificar los extremos laborales cuya declaratoria se pretende; (ii) la pretensión 1 condenatoria relaciona erróneamente el tipo de indemnización requerida, siendo la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

indemnización por despido sin justa causa la contemplada en el artículo 64 del C.S.T., que difiere de la contemplada en el artículo 65 ibidem relacionado; (iii) la pretensión 2 condenatoria si bien solicita el pago de lo que se denominan prestaciones sociales, es de advertir que dicho concepto contiene varias pretensiones que deben formularse claramente y por separado; y adicionalmente (iv) se relacionan pretensiones principales y subsidiarias, no obstante se advierte que las subsidiarias contienen la reproducción exacta de las relacionadas como principales, lo cual deberá aclararse por el actor.

3. Se relacionan la Resolución 042 de 6 de abril de 1984 de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y la Resolución 011 de 8 de abril de 1984 de la Alcaldía de Cúcuta como el contenido de las pruebas 4 y 5 del escrito de demanda, sin embargo, no se aportan dichos documentos.

Se advierte que, para efectos de la subsanación a que haya lugar, las pretensiones deben relacionarse tanto en el escrito de demanda como en el poder que se confiere.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado LUIS CARLOS HERNANDEZ RODRIGUEZ en representación del señor JOSE ELIGIO QUINTERO GRANADOS, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 003**,
del **DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las
8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el pasado 28/10/2020 y recibido el mismo día a través de mensaje de datos en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias, SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite, al abogado VICTOR HUGO PAEZ SUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.170.497 de Villa del Rosario y Tarjeta Profesional No. 93.085 del Consejo Superior de la Judicatura y al abogado EFRAIN ORLANDO GOMEZ PAEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 88.266.326 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 169.885 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados especiales del señor NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON, en la forma y para los fines del poder concedido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados VICTOR HUGO PAEZ SUZ y EFRAIN ORLANDO GOMEZ PAEZ en representación de su mandante NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

¹ Véanse las páginas 1 a 2 del archivo *03DemadayAnexos.pdf* del Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

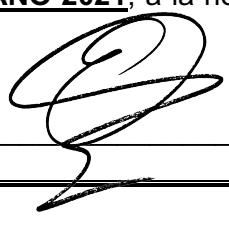
SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 003**, del **DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 29/10/2020 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada BELKYS XIOMARA ROJAS PEREZ, quien actúa en representación del señor FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS y de la señora GLADYS PEROZO VILLAR, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados claramente, así como expresamente lo determina el parágrafo 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, si bien se faculta a la apoderada de manera general para solicitar algunos conceptos, en el poder no se le faculta claramente y de forma determinada para solicitar la declaratoria de existencia de la relación laboral, el pago de las indemnizaciones y sanciones relacionadas, así como tampoco se le faculta pretender el pago de las horas extras, de los aportes a pensión, dotación e indexación pretendidas.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues la pretensión 1 no es clara en especificar el segundo extremo laboral pretendido, advirtiéndose que el extremo relacionado 27/2020 no puede ser admisible como fecha. Esta situación se repite a través de la mayoría de

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

las pretensiones y también en el hecho 1 del escrito de demanda, lo cual deberá aclararse por parte de la actora.

Se advierte que, para efectos de la subsanación a que haya lugar, las pretensiones deben relacionarse tanto en el escrito de demanda como en el poder que se confiere.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada BELKYS XIOMARA ROJAS PEREZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada BELKYS XIOMARA ROJAS PEREZ en representación del señor FRANCISCO ANTONIO MATAMOROS DAVILA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 003**,
del **DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las
8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 04/11/2020 y recibido a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 21 de enero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada en nombre propio por ANDREA LISSETH PABÓN ÁVILA, sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$17.556.060), correspondientes a la cuantía antes referida para el año 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, ordenando la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

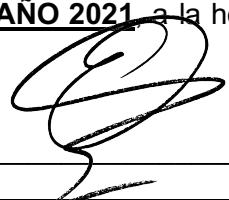
PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, por razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada en nombre propio por ANDREA LISSETH PABÓN ÁVILA en contra de la IPS MEDICINA ESPECIALIZADA DEL RIESGO EN SALUD DEL SUR S.A.S., por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico No. 003, del <u>DIA 22 DE ENERO DEL AÑO 2021</u>, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm. La Secretaria, 
--